



MAT. RATIFICA LO QUE INDICA

ALGARROBO: 06 DIC 2023

DECRETO: N° 2841



VISTOS:

1. Ley N°18.695 de 31.03.88, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
2. Ley N°18.883 de 29.12.89; Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.
3. D.F.L: N°228 – 19.321 del 16.09.94 (aprobación Planta Municipal).
4. Decreto Alcaldicio N°2832 de fecha 04.12.2023 "Asume Alcaldía".
5. D.A N°2935 de fecha 22.12.2022 Aprueba Presupuesto Municipal 2023.
6. Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
7. D.A N°2809 con fecha 09 de diciembre 2022 convenio de transferencia de recursos de programa "Oficina Local de la Niñez".
8. Resolución exenta N°001151 de fecha 06.12.2022 "Aprueba convenio de transferencia de recursos programa Oficina Local de la Niñez" por la suma de \$46.000.000.
9. Convenio de transferencia de recursos programa "Oficina Local de la Niñez".
10. Decreto Alcaldicio N°2823 de fecha 30.12.2023 que se deja sin efecto decreto sin firma.

CONSIDERANDO

Lo establecido en el numerando 10 de los vistos del presente Decreto. Ratifíquese la conformación de la mesa interinstitucional en el marco de la implementación de la Oficina Local de la Niñez de la comuna de Algarrobo. Que conforme lo dispone el artículo 3° bis de la ley N°20.530, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, velar por los derechos de los niños y niñas, ejerciendo, entre otras funciones destinadas a la prevención de la vulneración de sus derechos y protección integral.

participación la respectiva mesa considere necesaria para el cumplimiento de su objetivo.

4. Someter a votación los asuntos que requieran de un pronunciamiento por parte de las Mesas y dirigir su desarrollo.
 5. Proponer la forma de trabajo que resulte más idónea para las mesas respectivas, así como las comisiones especializadas que conformen, a fin de proponer a la eficiencia, eficacia y coordinación de su labor.
 6. Dirimir las votaciones para los acuerdos en caso de empate.
- XII. En el caso de ausencia o impedimento el o la presidenta será reemplazada por el o la funcionaria que le subroga en el cargo que desempeñe.

NOMÍNASE como Unidad Técnica a la Oficina local de la Niñez de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ANÓTOSE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, DISTRIBÚYESE, PUBLÍQUISE Y ARCHÍVESE.



MARCO ANTONIO GONZÁLEZ CANDIA
ALCALDE



PAULINA FATIMA MOYANO MEJIAS
SECRETARÍA MUNICIPAL.

MAGC/PFMM/UC/MCGB/jay

DISTRIBUCIÓN

Dideco	(1)
Unidad de Control	(1)
Dirección de Administración y Finanzas	(1)
Dirección Jurídica Municipal	(1)
Archivo Secretaría Municipal	(1)
Oficina Local de la Niñez	(1)

2 8 4 1

0 6 DIC 2023

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO	
UNIDAD DE CONTROL	
FECHA RECEPCIÓN:	12 DIC 2023
FECHA SALIDA:	13 DIC 2023
OBSERVACIÓN Nº	

- II. Que, por su parte con fecha 15 de marzo de 2022, entro en vigor la ley N°21.430, en virtud de la cual se crea un Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el cual estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.
- III. Que, el artículo 65 del citado cuerpo normativo, establece que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° bis de la Ley N°20.530, ya referencia, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializadas, mediante acciones de carácter administrativo. La coordinación y supervisión de las Oficinas Locales de La Niñez corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de las Subsecretaría de la Niñez.
- IV. Qué, el artículo 57 de la ley 21.430, establece que el Sistema de Garantías y Protección Integral de los derechos de la Niñez y Adolescencia realiza sus funciones a partir de una serie de acciones destinadas al respeto, protección y cumplimiento de todos los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos de la Niño, así como en esta ley y en otras normativas jurídicas nacionales en materia de niñez, a través de los cuales se asegura su goce efectivo y se desarrolla un mecanismo de exigibilidad de ellos.
- V. Que, el artículo 66 de la Ley de Garantías y protección donde se establecen las funciones las Oficinas Locales de la Niñez, estableciendo en la letra i), "deberán desarrollar la promoción, prevención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de ,la función de articular la oferta dirigida a niños, niñas y adolescentes, especialmente la oferta de los servicios sociales vinculados al Subsistema de Protección Integral de la

Infancia “Chile Crece Contigo” y la oferta del servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a través de redes intersectoriales a nivel comunal, regional y nacional, procurando el acceso de los niños, niñas y adolescentes a la oferta social disponible y a los programas de protección especializados que se requieran.

- VI. Que, asimismo, el inciso tercero de la letra i) menciona precedentemente, dispone que, para llevar a cabo esta función, existirá mesas de articulación interinstitucional a nivel nacional, regional y comunal en la participarán todos los organismos del Estado competentes.

DECRETO:

- I. Apruébese la conformación del **“Mesa Interinstitucional”** En el marco de la implementación de la **Oficina Local de la Niñez** en la comuna de Algarrobo, la cual tiene como uno de sus objetivos; Promover y Facilitar el ejercicio y goce de los Derechos de las Niñeces y Juventudes del territorio, entre estos.

- II. Las mesas de articulación interinstitucional a nivel comunal, tendrá carácter permanente, cuyo rol consistirá en realizar la coordinación interinstitucional de los organismos de la Administración del Estado a nivel local, así como actores de la sociedad civil que proveen oferta y servicios para la protección integral de niños, niñas y adolescentes en la comuna de Algarrobo.

Según el reglamento que determina la integración y funcionamiento de las mesas de articulación interinstitucional de la oferta dirigida a niños, niñas y adolescentes, la mesa informará, sobre la realidad de la niñez y adolescencia a nivel comunal, respecto de las necesidades detectadas de programas o servicios para el desarrollo integral de los NNA del territorio o para su protección especializada.

- III. Los objetivos y funciones de las mesas de articulación interinstitucional, según el nivel territorial en el que actúan:

La mesa de articulación interinstitucional comunal, tendrán como propósitos articular la provisión de la oferta y servicios de los diversos actores e

instituciones para la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, así como aquella provista por actores de la sociedad civil, en su respectivo territorio.

Para estos efectos, las funciones de la mesa de articulación interinstitucional comunal serán las siguientes:

1. Articular las instituciones y organizaciones que proveen oferta de los servicios sociales, que permiten la protección integral de niñas, niños, adolescentes y sus familias, para asegurar su disponibilidad y entrega, especialmente de aquella vinculada al Subsistema de Protección integral de la Infancia “Chile Crece Contigo” y al Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia implementando las estrategias pertinentes para el seguimiento de su cumplimiento y la adopción de las medidas necesarias para superar los obstáculos que presen para la entrega oportuna, pertinente y suficientes de sus prestaciones.
 2. Informar semestralmente, por medio de la Oficina local de la Niñez de la comuna o de la agrupación de comunas, a la mesa articulación interinstitucional regional y al secretario regional ministerial de Ministerio de Desarrollo Social correspondiente, la desigualdad de la oferta indicada en la letra anterior en su territorio, así como dificultades y brechas que afectan la protección integral de las niñas, niños, adolescentes y sus familias. Mediante un acto administrativo emitido por las Subsecretaria de la Niñez, se regulará el contenido y oportunidad de dichos informes.
 3. Reunirse con el Consejo Consultivo Comunal, compuesto por niñas, niños y adolescentes, contemplando en el inciso segundo, letra b) de artículo 66 de la Ley, al menos, dos veces al año y, al menos, una vez por semestre, informándoles sobre el funcionamiento de la mesa comunal, a fin de que dicho consejo se pronuncie sobre aquellos ámbitos que pudiera afectarles el ejercicio de sus derechos. Mediante un acto administrativo emitido por la Subsecretaria de la Niñez, se entregarán orientaciones para realizar esta función.
 4. Informar al concejo municipal respectivo, al menos una vez al año, sobre las materias indicadas el numeral 2 precedente.
- IV. La mesa estará compuesta por las y los representantes de las diferentes entidades públicas, que tengan por objeto resguardar el ejercicio de los

instituciones para la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, así como aquella provista por actores de la sociedad civil, en su respectivo territorio.

Para estos efectos, las funciones de la mesa de articulación interinstitucional comunal serán las siguientes:

1. Articular las instituciones y organizaciones que proveen oferta de los servicios sociales, que permiten la protección integral de niñas, niños, adolescentes y sus familias, para asegurar su disponibilidad y entrega, especialmente de aquella vinculada al Subsistema de Protección integral de la Infancia “Chile Crece Contigo” y al Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia implementando las estrategias pertinentes para el seguimiento de su cumplimiento y la adopción de las medidas necesarias para superar los obstáculos que presen para la entrega oportuna, pertinente y suficientes de sus prestaciones.
 2. Informar semestralmente, por medio de la Oficina local de la Niñez de la comuna o de la agrupación de comunas, a la mesa articulación interinstitucional regional y al secretario regional ministerial de Ministerio de Desarrollo Social correspondiente, la desigualdad de la oferta indicada en la letra anterior en su territorio, así como dificultades y brechas que afectan la protección integral de las niñas, niños, adolescentes y sus familias. Mediante un acto administrativo emitido por las Subsecretaria de la Niñez, se regulará el contenido y oportunidad de dichos informes.
 3. Reunirse con el Consejo Consultivo Comunal, compuesto por niñas, niños y adolescentes, contemplando en el inciso segundo, letra b) de artículo 66 de la Ley, al menos, dos veces al año y, al menos, una vez por semestre, informándoles sobre el funcionamiento de la mesa comunal, a fin de que dicho consejo se pronuncie sobre aquellos ámbitos que pudiera afectarles el ejercicio de sus derechos. Mediante un acto administrativo emitido por la Subsecretaria de la Niñez, se entregarán orientaciones para realizar esta función.
 4. Informar al concejo municipal respectivo, al menos una vez al año, sobre las materias indicadas el numeral 2 precedente.
- IV. La mesa estará compuesta por las y los representantes de las diferentes entidades públicas, que tengan por objeto resguardar el ejercicio de los

derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como por actores de la sociedad civil cuando fuesen invitados/as.

Esta se integrará por:

1. El o la Coordinadora de la Oficina Local de la Niñez, quien la presidirá, o por quien la subrogue.
2. El o la encargada de la Oficina Municipal de la Niñez o Infancia, cuando exista y fuese distinta a la persona mencionada previamente, o por quien la subrogue.
3. El o la encargada del departamento de educación municipal o de la corporación municipal de educación respectiva, según corresponda, o por quien le subrogue.
4. El o la encargada del departamento de Salud Municipal o de la Corporación Municipal de Salud, según corresponda, o por quien la subrogue.
5. El o la encargada municipal de discapacidad, o por quien la subrogue.
6. El o la encargada de la oficina municipal de la mujer, o cualquiera sea su denominación, o por quien la subrogue.
7. El o la Encargada comunal para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, o por quien la subrogue.
8. El o la encargada comunal de las artes y la cultura o por quien le subrogue.
9. El o la encargada de deporte y recreación, o por quien la subrogue.
10. El o la encargada comunal de asuntos indígenas, o por quien la subrogue, cuando dicha función exista en la municipalidad respectiva.

En el caso de las municipalidades que no cuenten con los/as encargados municipales indicados en los números 7,8,9 anteriores, el alcalde o la alcaldesa respectivamente nombrará a un o una funcionaria para cumplir con dicha labor o dispondrá su cumplimiento por alguno de los/as funcionarios/as señalados en los números 1 al 6 anteriores.

La asistencia de los/as representantes señalados en los numerales 1, 2,3 y 4 precedente, será condición indispensable para poder efectuar las sesiones de trabajo de la mesa y de las comisiones especializada de ésta.

Previo acuerdo de la mesa, se podrá invitar a integrar la mesa o una o más comisiones especializadas de trabajo, a otros organismos o reparticiones

públicas así como a representantes a nivel local de la sociedad civil, de la academia, del Poder Judicial entre otros.

- V. La mesa funcionara a través del trabajo permanente de articulación mediante sesiones, las cuales serán presididas por la Subsecretaria de la Niñez, las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia y las Oficinas Locales de la Niñez, respectivamente quienes podrán disponer su funcionamiento en comisiones especializadas, con la periodicidad necesaria para el adecuado logro de sus objetivos. Para lo anterior, cada comisión, deberá definir la forma de trabajo que resulte más idónea, velando por la eficiencia, eficacia, coordinación, control, transparencia y publicidad de sus acciones y acuerdos.

La Mesa, deberá sesionar ordinariamente según e quorum que disponga el artículo 6° del reglamento de las Mesas, con la periodicidad de, a lo menos, trimestralmente, en el caso del nivel comunal y regional y, en el caso del nivel nacional, semestralmente. Asimismo, la mesa podrá sesionar extraordinariamente en situaciones urgentes o necesarias, a solicitud de quien presida la mesa respectiva.

Las sesiones se desarrollarán de manera presencial o mediante sesiones telemáticas, lo cual será previamente informado por la autoridad de que presida la mesa respectiva. El o la presidenta de la mesa respectiva, citará por escrito a sesionar a cada uno/a de sus integrantes, especificando el día, hora, lugar o enlace, para el caso de reunión telemática, que la sesión se llevará a cabo. Dicha citación deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la próxima sesión ordinaria o de un día hábil a la acreditación de las circunstancias urgentes o necesarias que justifiquen la realización de una sesión extraordinaria. Junto con la citación, su presidencia remitirá el contenido de la tabla de la sesión respectiva, así como también el acta de la sesión anterior para su revisión, a todos/as sus miembros, según corresponda.

El trabajo por las comisiones especializadas se regirá por las mismas reglas que las mesas en cuanto a citación, elaboración de la tabla respectiva, quorum de sus acuerdos y el carácter ordinario o extraordinario de su convocatoria.

- VI. La Mesa y sus respectivas comisiones especializadas, podrán sesionar válidamente, sea ordinaria o extraordinariamente, con la asistencia de, a lo menos, la mayoría absoluta de sus integrantes, incluidos aquellos cuya asistencia sea condición indispensable para poder efectuar las sesiones.
- En caso de inasistencia de estos últimos integrantes, la presidencia respectiva podrá suspender la sesión de la mesa o comisión convocada y citar a nueva fecha. En caso de la inasistencia injustificada de un miembro de las Mesas a dos o más sesiones o a sus comisiones especializadas de trabajo, se remitirá oficio por la presidencia de la mesa respectiva al superior jerárquico de dicho integrante, a fin de que se adopten las medidas del caso. Las personas e instituciones invitadas no serán consideradas para efectos del cómputo del quórum.
- VII. Los acuerdos de las Mesas se adaptarán por la mayoría simple de sus integrantes presentes, debiendo dejarse constancia de ello en el acta de la correspondiente sesión.
- Los acuerdos adoptados por la mesa de articulación interinstitucional nacional, regional y comunal deberán ser concordantes entre sí en lo que corresponda, a fin de propender a la unidad de acción y coordinación en las decisiones contenidas en ellos.
- VIII. Las actas de las Mesas contendrán, a lo menos, las siguientes menciones:
1. Lugar, día, hora de inicio y hora de término de la sesión. Asimismo, se dejará constancia de las sesiones realizadas por medios telemáticos.
 2. Asistencia e inasistencia de los y las integrantes de la mesa respectiva y de los y las invitadas a la sesión; y situación de subrogancia de la o del presidente en caso de corresponder.
 3. Breve reseña de las materias abordadas durante la sesión.
 4. Acuerdos adoptados por la mesa, sobre cada uno de los temas tratados, incluyendo todos los antecedentes fundantes de dichos acuerdos, así como los informes o demás documentos que haya tenido a la vista.
 5. Resultados de las votaciones, si los hubiese, incluyendo los votos disidentes y sus fundamentos, cuando así sea solicitado por los miembros disidentes.
 6. Asuntos resueltos por la mesa a nivel regional o nacional, que no hayan sido decididos por las comisiones Coordinadora de Protección

respectivas, de conformidad a lo dispuesto en inciso final del artículo 66 de la Ley.

La presidencia de la mesa respectiva podrá disponer de uno o más funcionarios de su dependencia para el ejercicio de las labores de secretaría de actas, cuyas funciones principales serán:

- a) Confeccionar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y consignar las menciones señaladas, según lo previsto en el presente artículo.
- b) Llevar a cabo las votaciones, la recepción de los votos y su escrutinio, bajo la inspección del o de la presidenta de la respectiva mesa; y
- c) Fungir como ministro o ministro de fe de los acuerdos y sesiones celebrando por la mesa respectiva y consignar otro aspecto relevante que alguno de sus miembros solicite.

IX. Las actas de sesión serán publicadas en el portal institucional de Transparencia Activa de la Subsecretaría de la Niñez, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y de las municipalidades correspondiente, previo tarjado de todos aquellos datos personales que pudieren afectar derechos de terceros, especialmente aquellos de carácter sensible de niños, niñas adolescentes, en conformidad con lo previsto en las leyes N°21.430 y N°21.302 y demás normativa vigente.

X. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez, las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia y las Oficinas Locales de la Niñez, proveerán el apoyo técnico y administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento de las Mesas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57N°1 de la Ley.

XI. La mesa será presidida por la Oficina Local de la Niñez en la comuna, y tendrá como función:

1. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Mesas, presidirlas, dirigirlas y orientar sus debates.
2. Determinar el contenido de la tabla de cada sesión.
3. Invitar a las sesiones de las Mesas de los y las representantes de las instituciones, órganos del Estado, sociedad civil, entre otros, cuya